

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que las tarifas a consumidores finales del servicio de distribución final, serán calculadas por la Comisión y que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en los artículos 80 y 95 establecen que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarias, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de distribución final y estos tendrán una vigencia de cinco años; y toda vez que el actual pliego tarifario de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, fijado por medio de las resoluciones CNEE-23-2009 y CNEE-24-2009, de la Tarifa Social y Tarifa No Social, respectivamente, vencen el treinta y uno de enero del año dos mil catorce, es necesario poner en vigencia uno nuevo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "...En ningún caso, la actividad de Distribución Final, del servicio de electricidad, puede llevarse a cabo sin pliego tarifario vigente. Dada la circunstancia en la que una Distribuidora no cuente con un pliego tarifario, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitir y poner en vigencia un pliego tarifario de manera inmediata de forma que se cumpla con el principio ya enunciado."; y siendo el caso que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-33-2014, y ante el vencimiento del pliego fijado por medio de las resoluciones CNEE-23-2009 y CNEE-24-2009, corresponde seguir aplicando la misma estructura tarifaria contenida en dichas resoluciones, a efecto que la Distribuidora cuente con un pliego tarifario vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y la normativa citada,

RESUELVE:

- I. Emitir y poner en vigencia para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, el mismo pliego tarifario fijado por medio de las resoluciones CNEE-23-2009 y CNEE-24-2009, correspondientes a los usuarios de la Tarifa Social y Tarifa No Social, respectivamente.
- II. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberá aplicar lo establecido en el numeral I de la presente resolución, hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, publique las tarifas definitivas para el quinquenio correspondiente, dentro del plazo que no podrá exceder de nueve meses.
- III. **PUBLÍQUESE.-**

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

CNEE
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(372538-2)-31-enero

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESOLUCIÓN CNEE-36-2014

Guatemala, 30 de enero de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los Usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que las tarifas a consumidores finales del servicio de distribución final, serán calculadas por la Comisión y que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en los artículos 80 y 95 establecen que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarias, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de distribución final y estos tendrán una vigencia de cinco años; y toda vez que el actual pliego tarifario de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, fijado por medio de las resoluciones CNEE-21-2009 y CNEE-22-2009, de la Tarifa Social y Tarifa No Social, respectivamente, vencen el treinta y uno de enero del año dos mil catorce, es necesario poner en vigencia uno nuevo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "...En ningún caso, la actividad de Distribución Final, del servicio de electricidad, puede llevarse a cabo sin pliego tarifario vigente. Dada la circunstancia en la que una Distribuidora no cuente con un pliego tarifario, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitir y poner en vigencia un pliego tarifario de manera inmediata de forma que se cumpla con el principio ya enunciado."; y siendo el caso que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-34-2014, y ante el vencimiento del pliego fijado por medio de las resoluciones CNEE-21-2009 y CNEE-22-2009, correspondiéndole seguir aplicando la misma estructura tarifaria contenida en dichas resoluciones, a efecto que la Distribuidora cuente con un pliego tarifario vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y la normativa citada,

RESUELVE:

- I. Emitir y poner en vigencia para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, el mismo pliego tarifario fijado por medio de las resoluciones CNEE-21-2009 y CNEE-22-2009, correspondientes a los usuarios de la Tarifa Social y Tarifa No Social, respectivamente.
- II. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, deberá aplicar lo establecido en el numeral I de la presente resolución, hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, publique las tarifas definitivas para el quinquenio correspondiente, dentro del plazo que no podrá exceder de nueve meses.
- III. **PUBLÍQUESE.-**

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

CNEE
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(372537-2)-31-enero

Museo Nacional
Tipografía de la Nacional

Horario de atención
para recorridos:
De 10 a 11 am y de 2 a 3 pm

Grupos, hacer reservación al:
2414 9600
extensión 158

VEN A
CONOCER LA HISTORIA
de una de las imprentas más antiguas de Centroamérica